



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA FUNDADORES

*Creada por la Secretaría de Educación de Medellín, según Resolución 014907 del 04 diciembre de 2015, modificada por Resolución 201850050021 del 16 de julio de 2018 que la autoriza para ofrecer educación en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica y técnica en las jornadas mañana, tarde, noche, fines de semana, completa y única. Resolución Media Técnica N° 001263 del 07 de febrero de 2017 Resolución CLEI N° 201850065980 del 14 de septiembre de 2018*



DANE 105001026697. NIT 901048040-0

### RESOLUCIÓN RECTORAL NÚMERO 49 (20 octubre de 2020)

#### Por medio de la cual modifica parcialmente el SIE institución educativa Fundadores / **FLEXIBILIDAD EVALUATIVA Y DE PROMOCIÓN EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR COVID 19**

El Rector de la Institución Educativa Fundadores, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por La Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y considerando que:

1. la Sección 3 del Decreto 1075 de 2015 establece la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, el artículo 2.3.3.3.3 señala los propósitos de la evaluación institucional de los estudiantes y el artículo 2.3.3.3.4 contempla los criterios del sistema de evaluación institucional de los estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional.
2. También que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, Decreto No. 457 de 2020, Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 y demás normas concordantes, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el aislamiento preventivo obligatorio y se adoptaron medidas para hacer frente al virus COVID-19 en todo el Territorio Colombiano.
3. Y que además el Ministerio de Educación Nacional - MEN, acatando el principio constitucional de responsabilidad social y con el fin de apoyar la contención de la pandemia del Coronavirus expide orientaciones complementarias a través de las Circulares 19, 20 y 21, Directivas 05 y 09. De acuerdo con lo anterior, se hace necesario orientar la evaluación de estudiantes y por ello el anexo 1 de la Directiva 5 del MEN, frente al aprendizaje flexible y no presencial, alusiva a la evaluación estudiantil, indica: 1. El currículo planteado en las Instituciones Educativas encuentra oportunidades para movilizarse y transformarse, a partir de la revisión de la prelación que tiene el tiempo de emergencia. 2. Con el ejercicio de valoración se defina qué es importante enseñar en un plan de estudios abierto que se debe sustentar en el desarrollo de habilidades. 3. El énfasis debe estar en viabilizar aprendizajes con los recursos disponibles en el entorno hogar. 4. Promover, además, la inclusión, la participación y la colaboración de todos los integrantes de la familia que pueden sumar en el proceso de aprendizaje. El docente además debe identificar los momentos en que debe evaluar, de acuerdo con la metodología, los materiales o guías de trabajo y los canales de comunicación que se tenga con el estudiante. La forma de evaluar, que debe ser equitativa por regla, debe dar la misma oportunidad a los estudiantes de mostrar actitudes, conocimientos, habilidades, aprendizajes o competencias; de ser valorados y de recibir una retroalimentación oportuna. La evaluación debe permitir valorar los aciertos e identificar las falencias, lo que permitirá interpretar el proceso y plantear las acciones a tiempo para alcanzar los propósitos establecidos. La priorización de los aprendizajes deber partir de un proceso de reflexión, teniendo presente que ante la situación de emergencia sanitaria lo importante es el bienestar del estudiante. El docente debe reconocer que la evaluación es formativa, para promover la trayectoria educativa del estudiante, ya que debe ser motivadora y orientadora, pero nunca sancionatoria.

En esta lógica es necesario retomar el Decreto 1290 de 2009 (compilado en el

	<p><b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA FUNDADORES</b>  <i>Creada por la Secretaría de Educación de Medellín, según Resolución 014907 del 04 diciembre de 2015, modificada por Resolución 201850050021 del 16 de julio de 2018 que la autoriza para ofrecer educación en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica y técnica en las jornadas mañana, tarde, noche, fines de semana, completa y única.  Resolución Media Técnica N° 001263 del 07 de febrero de 2017  Resolución CLEI N° 201850065980 del 14 de septiembre de 2018</i></p> <p><i>DANE 105001026697. NIT 901048040-0</i></p>	
--	---	--

Decreto 1075 de 2015) que reglamenta la evaluación de los aprendizajes y la promoción de los estudiantes en los niveles de educación básica y media y del Documento 11, “Fundamentaciones y Orientaciones para la implementación del Decreto 1290 de 2009”, en donde están las indicaciones para que en virtud de la AUTONOMIA INSTITUCIONAL, las instituciones educativas puedan definir los criterios que seguirán para hacer las adaptaciones y ajustes que requieran durante este año al sistema Institucional de Evaluación de los estudiantes, considerando las decisiones de FLEXIBILIZACIÓN CURRICULAR y priorización de aprendizajes que se determinaron para el trabajo escolar en los tiempos de la emergencia sanitaria.

La evaluación al igual que la priorización de los aprendizajes, debe partir de un proceso reflexivo concertado entre docentes, estudiantes y familias, que integren los aprendizajes del trabajo académico en casa, de la experiencia del aislamiento preventivo por causa de la pandemia y la continuidad de su proceso escolar y vital.

4. En tal virtud y atendiendo las razones anteriormente expuestas, el consejo académico de la Institución Educativa Fundadores, después de trabajar con aislamiento preventivo durante más de 7 meses estableciendo diferentes estrategias virtuales y físicas (clases sincrónicas, actividades asincrónicas, guías acompañadas de textos, recepciones de trabajos desde diferentes herramientas digitales, comunicación telefónica, asesorías, entre otras) detectaron la necesidad de hacer unos ajustes temporales de nuestro sistema de evaluación institucional con el fin de ser flexibles en el marco de esta contingencia. Dichos ajustes fueron estudiados y propuestos al consejo directivo en reunión del 6 de octubre de 2020 mediante acta 005

Son funciones del Consejo Académico: Servir de órgano consultor del consejo directivo en la revisión de la propuesta del Proyecto Educativo Institucional PEI. y estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto 1860 y Ley 115 de 1994, compiladas en el decreto 1075

5. En ese orden de ideas, el consejo directivo en sesión ordinaria del 22 de octubre, mediante acta 38, analizó las propuestas de dicho consejo, donde el enfoque y el principal lineamiento es LA PREVALENCIA DE LOS MENORES AL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y LA COMPRENSIÓN DE LA SITUACIÓN DE LAS FAMILIAS

Son funciones del consejo directivo (Ley 115/94, Art. 144; Dto. 1860/94, Art. 23) compilados en el decreto 1075 de 2015: tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución y participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la secretaría de educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos

6. Que en mérito a lo anteriormente expuesto el rector de la institución educativa Fundadores;



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA FUNDADORES

*Creada por la Secretaría de Educación de Medellín, según Resolución 014907 del 04 diciembre de 2015, modificada por Resolución 201850050021 del 16 de julio de 2018 que la autoriza para ofrecer educación en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica y técnica en las jornadas mañana, tarde, noche, fines de semana, completa y única. Resolución Media Técnica N° 001263 del 07 de febrero de 2017 Resolución CLEI N° 201850065980 del 14 de septiembre de 2018*



DANE 105001026697. NIT 901048040-0

## RESUELVE

### **Artículo 1. Promoción de los estudiantes con barreras de aprendizaje (NEE necesidades educativas especiales o con discapacidades)**

Los estudiantes que cumplan con tal condición debidamente certificada o reportada por la profesional de la UAI pueden ser aprobados si mostraron durante el proceso interés por el estudio y desarrollaron algunas actividades de acuerdo a sus posibilidades y ritmos de aprendizaje; es decir si no están como no evaluados y se les dará prioridad a éstos garantizándoles la aprobación del grado.

**Artículo 2. Recuperación de los estudiantes NO EVALUADOS en ningún área:** Los estudiantes No evaluados tienen la oportunidad de presentar las actividades de recuperación hasta el día 13 de noviembre inclusive

Parágrafo: Los estudiantes de preescolar que no fueron evaluados serán aprobados en el año 2020 y al ingresar a grado 1ero tendrán actividades de nivelación en matemáticas y lectoescritura.

### **Artículo 3 Recepción de actividades de recuperación (1, 2 y 3er periodo).**

Los talleres del 1er y 2do periodo que se encuentran montados en la plataforma serán dejados en dicho espacio y los estudiantes tienen la posibilidad de entregarlos en la medida que los vayan realizando y el docente tendrá el MASTER abierto para el registro de dichas notas de recuperación (máxima 3.0). El docente tiene la potestad de elegir el número de guías para la calificación definitiva. Plazo; **HASTA EL 13 DE NOVIEMBRE**. La recuperación del 3er periodo se hará antes de finalizar dicho periodo

### **Artículo 4 Promoción de los estudiantes EVALUADOS en algunas áreas y NO EVALUADOS en otras.**

Los estudiantes que son evaluados en unas asignaturas y en otras no, se acogen a lo plasmado en el sistema de evaluación institucional del colegio Fundadores para cada uno de los grados;

- ARTICULO 14: PROMOCIÓN EN PREESCOLAR
- ARTICULO 15: PROMOCIÓN DE EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, BASICA SECUNDARIA, MEDIA ACADEMICA Y MEDIA TECNICA.
- ARTIUCLO 16: PROMOCIÓN GRADO ONCE.
- ARTICULO 17: PROMOCION DE ACELERACIÓN Y PROCESOS BÁSICOS.
- ARTICULO 18: CRITERIOS DE NO PROMOCION PARA EDUCACIÓN BASICA MEDIA TÉCNICA Y ACADEMICA

**Artículo 5. Porcentaje de inasistencia que tiene incidencia en la reprobación** Para el presente año 2020 no se tiene en cuenta el porcentaje de inasistencia a las clases teniendo en cuenta la situación presentada en el marco de la pandemia

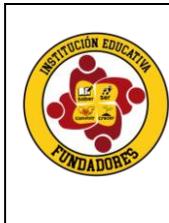
### **Artículo 6 Porcentaje de aprobación institucional:**

La meta de aprobación institucional sigue siendo del 90 %

### **Artículo 7 Estrategias de nivelación y promoción anticipada 2021.**

7.1. Durante las primeras 6 semanas del primer periodo del año 2021, los docentes trabajaran en temas para nivelar a los estudiantes en los conocimientos y competencias del año anterior.

7.2. El tiempo para poder ser aspirante a la promoción anticipada es a partir de la 7ma semana de clase. Para los reprobados, desertores y no evaluados el requisito principal



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA FUNDADORES

*Creada por la Secretaría de Educación de Medellín, según Resolución 014907 del 04 diciembre de 2015, modificada por Resolución 201850050021 del 16 de julio de 2018 que la autoriza para ofrecer educación en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica y técnica en las jornadas mañana, tarde, noche, fines de semana, completa y única.  
Resolución Media Técnica N° 001263 del 07 de febrero de 2017  
Resolución CLEI N° 201850065980 del 14 de septiembre de 2018*



DANE 105001026697. NIT 901048040-0

para ser candidato a la promoción anticipada es obtener 3.0 en todas las asignaturas  
Del mismo modo para los alumnos con desempeño superior será obtener las notas de todas las asignaturas igual o superior a 4.6

ARTICULO 8. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y/o en subsidio el de apelación mediante un oficio enviado al correo de rectoría en los términos de la ley 1437 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Artículos 74,75,76,77,78 y 79)

Comuníquese y cúmplase

Dado en Medellín a los 22 días del mes de octubre de 2020

LUIS GUILLERMO GALOFRE SAAVEDRA

RECTOR

Tel: 2528045

Email; luisguillermo2008@hotmail.com

